

PROBLEMAS DE LA INTEGRACION EUROPEA (*)

Hace algunas semanas, un grupo de astrónomos rusos informó que, con intervalos regulares, se estaban recibiendo ondas que muy posiblemente podrían emanar de cuerpos muy remotos del Universo; dichas ondas podrían incluso encerrar mensajes que, sin embargo, no eran capaces de descifrar.

Los astrónomos franceses que examinaron estos informes confirmaron la posibilidad, en principio, de tales emanaciones procedentes de un cuerpo remoto habitado por seres inteligentes. Considerando que la distancia estimada no era inferior a cinco millones de años-luz —comparativamente, la luz requiere algo más de un segundo para cubrir la distancia existente entre la Tierra y la Luna—, los astrónomos franceses opinaron que unas emanaciones tan potentes, capaces de cubrir esta tremenda distancia, indicaban la existencia de instalaciones inimaginablemente poderosas que muy bien podrían deberse a la ciencia y al arte de seres detentadores de una civilización infinitamente superior a la nuestra. Se cree que la vida en nuestro planeta ha existido durante un período de tiempo algo superior a mil millones de años, que la existencia del hombre se remonta a un millón de años y que la civilización humana tiene una antigüedad de unos diez mil años; sin embargo, existen cuerpos en el Universo cuya existencia podría cifrarse en cinco o seis mil millones de años y, por consiguiente, en circunstancias análogas a las nuestras, la civilización en sentido amplio habría existido en ellos no como en nuestro caso durante algunos miles de años, sino durante miles de millones de años, estando en la actualidad mucho más avanzada que la nuestra.

Los astrónomos franceses no excluyeron la posibilidad de que los habitantes de esos planetas de civilización antiquísima y elevada hubieran visitado la tierra, tal vez en tiempos en que no existía vida humana sobre ésta o quizá en una época en que los seres humanos se hallaban todavía en un estadio muy primitivo; podría ser que las viejas leyendas que se refieren a diosas o a ánge-

(*) Conferencia pronunciada, por el autor, el 20 de mayo de 1965, en la Maryland University, Munich Branch.

les alados que desde el cielo descendían a la Tierra tuvieran un cierto fondo de realidad.

Imaginemos que un visitante de tales características, procedente de un mundo un millón de veces más avanzado que nuestro pequeño planeta, de un mundo dominado por una perfecta organización mundial, perfecto tanto técnica como intelectualmente e incluso espiritualmente, viniera a nosotros y observase críticamente la actual situación de nuestro mundo, su organización, su gobierno, su constitución. ¿Cuáles serían sus impresiones, su impresión realmente objetiva, formada partiendo de una distancia tan inmensa y de su propia organización perfecta, impresión sin prejuicios ni espejismos, sino, por el contrario, derivada de la sabiduría de una cultura que habría superado nuestras propias deficiencias hace ya mucho tiempo?

Indudablemente su primera impresión sería que en la Tierra existe un orden muy primitivo, un desorden que bordea la anarquía. Señalaría que la mayor parte de lo que producimos se gasta en armamentos, en la preparación de una masa de destrucción potencial; destacaría, asimismo, que hoy día podemos, técnicamente, destruir la Tierra misma en que vivimos, que el antagonismo existente no es sólo antagonismo de poder sino de ideologías, de fe, una diferencia fundamental en las cosas que nos son más queridas; observaría que estamos separados por un abismo sobre el que aparentemente no puede establecerse ningún puente de unión, que existe la más profunda desconfianza mutua respecto a cualquier acercamiento que tenga lugar al otro lado del abismo y que se manifiestan tantas fricciones sobre la Tierra, en Corea, en Viet-Nam, en los Himalayas, en Cachemira, en el Yemen, en Palestina, en Berlín, en Cuba, en Santo Domingo, y, por todas partes, que la gran conflagración puede estallar cualquier día en cualquiera de estos puntos neurálgicos.

Si le decimos que, instruídos por la lección de dos guerra mundiales, contamos ahora con las Naciones Unidas, con la Asamblea General y con el Consejo de Seguridad, que disponemos de un Tribunal Internacional de Justicia y de un Consejo Económico y Social, nos respondería que el Consejo de Seguridad ha sido incapaz de adoptar una decisión importante respecto a cualquier crisis auténtica a causa del derecho de veto; que la Asamblea General, limitada en todo caso a emitir recomendaciones, no pudo, en su última reunión, ni siquiera llegar a una votación simple, puesto que no se consiguió una opinión unánime en cuanto al derecho a votar por parte de aquellos miembros deudores en el pago de sus contribuciones financieras a la Organización; nos diría también que el Tribunal Internacional carece de jurisdicción compulsiva, que miembros muy importantes —como, por ejemplo, la Unión Soviética— no reconocen ninguna jurisdicción a dicho Tribunal, que otros miembros importantes —como los Estados Unidos— han reconocido la jurisdicción compul-

siva del Tribunal, pero estableciendo la reserva expresa de que no es aplicable a «controversias sobre asuntos que esencialmente pertenecen a la jurisdicción de los Estados Unidos de América de acuerdo con lo establecido por los Estados Unidos de América», cláusula que deja a la libre decisión de los Estados Unidos el someter un caso concreto a la jurisdicción del Tribunal.

Probablemente responderíamos a esto que, en el actual estadio de nuestro desarrollo internacional, los esfuerzos de organización universal son todavía muy rudimentarios, pero que hemos avanzado sensiblemente en el campo de la organización regional y que la misma Carta de las Naciones Unidas establece en su artículo 52 que «los miembros de las Naciones Unidas... realizarán todos los esfuerzos posibles para alcanzar la solución pacífica de las controversias locales a través de dichos acuerdos regionales o mediante la intervención de dichos organismos regionales antes de recurrir al Consejo de Seguridad».

Pero nuestro visitante podría responder que en el continente más extenso, en Asia, no existe ninguna organización regional coherente, la S. E. A. T. O. y la C. E. N. T. O., aunque sus competencias sólo se extienden a áreas limitadas, se han visto muy debilitadas últimamente, y que en todo el continente asiático existe peligro de guerra, guerra latente o guerra declarada: en Corea, en Laos, en Viet-Nam, en la frontera china, en el Tíbet, en Assam, en Cachemira, en el Yemen, en Palestina, en Chipre...; diría también que en África sólo se ha logrado un tipo muy rudimentario de organización regional.

Probablemente nos diría que el hemisferio occidental ofrece un cuadro más esperanzador, que no está desgarrado por rivalidades de poder; que América, desde el alborear de su existencia independiente, ha tenido la ventaja, quizá la buena suerte, tal vez la sabiduría, de organizar su vida política sobre una base continental; que los Estados Unidos, formados a partir de un cierto número de Estados soberanos, han concebido desde el principio un existir continental «de orilla a orilla»; que las primeras manifestaciones de política internacional de los Estados Unidos, que culminaron con la Doctrina Monroe, entendieron el «hemisferio» como una unidad, considerando cualquier interferencia en «cualquier parte de este hemisferio» «peligrosa para nuestra paz y nuestra seguridad»; que la Unión Panamericana, la Organización de Estados Americanos, constituyó desde su creación una organización internacional coherente. Pero incluso en este caso alegraría la división existente entre el Norte próspero y el Centro y Sur pobres y carentes de desarrollo, traería a colación la inquietud social que se deriva de ese hecho, el peligro de la infiltración y de la intervención extranjeras en un ambiente caracterizado por la pobreza y la inquietud, como bien se ha manifestado en el caso de Cuba.

Entonces, nos referiríamos, por fin, a Europa, como modelo, y orgullosamente le presentaríamos la muy alabada integración europea.

Nos respondería que debe existir un desarrollo muy reciente porque, de acuerdo con sus conocimientos de la historia de Europa, ésta ha sido, más que en ningún otro continente, una historia de rivalidades y guerras, de revoluciones y alianzas hostiles, de «vicisitudes políticas», de sufrimientos del pueblo e inseguridad de las clases dirigentes. Esto es evidentemente cierto. Todos los esfuerzos de integración y unificación europeas, tanto en el pasado como en el presente, han estado siempre caracterizados por parecidas limitaciones: nunca comprendían a la totalidad de Europa, sino solamente partes más o menos extensas del Continente, que se oponían a otras combinaciones de poder en partes diferentes de Europa. Una de las causas pudiera ser la enorme variedad de Europa, geográfica, étnica y culturalmente. Otra razón puede ser el hecho histórico de que un cierto número de naciones europeas extendieran sus dominios más allá de los límites de Europa: España sobre una gran parte del hemisferio occidental así como África y Asia; Gran Bretaña en todos los continentes; Rusia en las costa del Pacífico e incluso en Alaska; Francia en África e Indochina; estos intereses transeuropeos hicieron que esas naciones se mostrasen poco dispuestas a concentrarse en la organización de Europa. Un tercer factor, quizá decisivo, puede verse en el casi anárquico individualismo de las naciones europeas, en la convicción de una misión y destino históricos especiales por parte de todas o al menos de las más grandes naciones europeas, convicción que los condujo a continuas guerras a través de los siglos.

Esta limitación de una integración solamente parcial es obvia en todos los intentos históricos de unificación europea.

El Sacro Imperio de la época medieval nunca comprendió más que parte de Europa occidental, especialmente Alemania, Italia, Borgoña y Bohemia, y tuvo como rival y contrapeso permanentes, hasta su extinción en 1453, al Imperio Bizantino, que en conjunto comprendía lo que hoy es Grecia, Turquía, Bulgaria, Rumania, Macedonia y Servia.

El Sacro Imperio Romano de los tiempos subsiguientes al Tratado de Westfalia, de 1648, que duró hasta 1806, comprendía varios cientos de principados y de ciudades libres, pero estaba limitado, en líneas generales, al Centro de Europa, extendiéndose desde el Canal a los Cárpatos, desde la frontera danesa al norte de Italia. Ofrecía una interesante organización de representación, competencia y ejecución internacional, pero está dividido en sí mismo por el contraste existente entre Austria y Prusia, contraste que, en varias ocasiones, desembocó en la guerra, siendo finalmente destruído por las ambiciones de la Francia imperialista de Napoleón.

La Santa Alianza de 1815 constituyó una débil alianza de vencedores de Napoleón, abandonada pronto por Inglaterra y quedando, finalmente, limitada a la difusa ligazón del Concierto Europeo que acabó por desgajarse en

dos bloques de poder, uno que comprendía a las potencias centrales, otro a las potencias occidentales junto con Rusia, enfrentándose ambos en la primera guerra mundial.

Al finalizar la primera guerra mundial las potencias victoriosas no intentaron una reconstrucción e intensificación del Concierto Europeo, sino que se concentraron en la creación de una organización universal: la Sociedad de Naciones que sofocó los intentos franceses, especialmente de Briand, para alcanzar una Unión Europea más estrecha.

Desgraciadamente, esta tendencia de desarrollo parcial, antagónico, se ha intensificado dentro de Europa después de la segunda guerra mundial, debido a la escisión política entre el Este y el Oeste, lo que constituye un fenómeno universal, aunque muestre una agudeza especial en Europa, donde la línea divisoria del «telón de acero» atraviesa el Continente separando a Alemania en dos partes diferentes. El único acuerdo institucional que engloba a ambas es la C. E. E., Comisión Económica para Europa, una subagencia del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, un instituto de poca importancia práctica. Todas las otras organizaciones europeas engloban solamente la parte occidental u oriental de Europa, e incluso en la mayoría de los casos únicamente componentes de la mitad occidental de Europa.

Los dos intentos más importantes para llegar a una organización transnacional en la mitad oriental de Europa son el C. O. M. E. C. O. N., institución económica establecida en 1949 para la coordinación de las economías nacionales de sus miembros, y el Pacto de Varsovia, de Amistad, Cooperación y Asistencia Mutua, copia de la O. T. A. N., establecido en 1955 entre Albania, Bulgaria, Hungría, Alemania oriental, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y Rusia. Ciertamente no pueden servir de prueba evidente de una integración europea libre y coherente.

El reflejo occidental del C. O. M. E. C. O. N. es la Organización Europea de Cooperación Económica (O. E. C. E.), fundada en 1948 y transformada en 1961 en la O. C. D. E. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) a la que, además de casi todos los países de la Europa occidental, pertenecen los Estados Unidos, Canadá y Japón; las decisiones han de ser tomadas por unanimidad y, por consiguiente, hasta ahora no ha sido adoptada ninguna decisión importante.

La Organización del Tratado del Atlántico Norte, fundada en 1949, que ha sido imitada por el Pacto de Varsovia, comprende también, además de las principales naciones de Europa Occidental, a los Estados Unidos y al Canadá, por lo que propiamente no puede considerarse organización europea.

La organización europea occidental más coherente no limitada a materias económicas, es el Consejo de Europa, constituido en 1948 y con sede en Es-

trasburgo. Con la excepción de los asuntos de financiación y administración internas, la actividad del Consejo de Europa se limita a simples recomendaciones que exigen unanimidad.

Bajo los auspicios del Consejo de Europa se ha concluido un cierto número de convenciones europeas; las más importantes son la Convención Europea de los Derechos Humanos de 1950 que, sin embargo, no ha sido ratificada todavía por Francia y Suiza.

Pero el Consejo de Europa carece de poder de decisión y sólo puede hacer recomendaciones; constituye una plataforma de discusión y nada más.

Todas las otras organizaciones europeas cuentan con un número de miembros más limitado que el Consejo de Europa.

La Unión Europea Occidental, que comprende a Gran Bretaña, Francia, Alemania, Italia, Holanda, Bélgica y Luxemburgo, se concentra principalmente en el control de armamentos.

Económicamente Europa occidental esta dividida en dos organizaciones rivales, con fines y propósitos diferentes, con ideas diferentes sobre la integración, incluso en el campo económico.

La Asociación Europea de Libre Comercio (E. F. T. A.), establecida en 1959, comprende como miembros a Gran Bretaña, Suecia, Dinamarca, Noruega, Suiza, Austria y Portugal; su principal objetivo es la progresiva eliminación de las barreras a la libertad de comercio entre los Estados miembros.

Desde el punto de vista del desarrollo progresivo del Derecho internacional hacia una comunidad integrada mucho más estrechamente, las organizaciones europeas más importantes son, sin embargo, las tres llamadas Comunidades Europeas que han sido establecidas entre Francia, Alemania, Italia, Holanda, Bélgica y Luxemburgo; la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, constituida en 1951, la Comunidad Económica Europea, establecida en 1957, y la Comunidad Europea para la Energía Atómica, fundada en 1957. Otras dos Comunidades Europeas, mucho más importantes que las Comunidades Económicas, han sido previstas entre los mismos miembros, pero su realización ha fracasado: una Comunidad Europea de Defensa con vistas a la constitución de un Ejército europeo común, y una Comunidad Política Europea, con la pretensión de estrechar las relaciones entre los miembros de las comunidades que, en la actualidad, se hallan integrados solamente en el plano económico, hasta alcanzar un nivel de integración intensa en el campo político, conformando una especie de Confederación Europea Occidental, o incluso Federación, según el modelo de los Estados Unidos de América. Ambos proyectos de unión real de una gran parte de Europa occidental se han visto fallidos por la poca disposición de Francia a subsumir su tradición de soberanía nacional en una unidad más coherente, de la misma forma a como la exclu-

sión de Gran Bretaña de las Comunidades Económicas se debe a la oposición y veto categóricos del general De Gaulle.

Estas tres Comunidades Europeas, limitadas a unos pocos Estados europeos y restringidas a materias específicamente económicas, surgen como dato de referencia en cuanto se afirma que se ha abierto un nuevo capítulo del Derecho y organización internacionales mediante la creación de estas Comunidades; que por primera vez se ha puesto en práctica una nueva forma de organización internacional, llamada integración; que las relaciones entre estos seis países ya no son internacionales, sino supranacionales.

Examinemos en qué medida están justificadas estas afirmaciones.

No puede existir duda alguna de que se han creado nuevas formas legales de cooperación internacional mediante la constitución de las tres llamadas Comunidades Europeas.

Estas nuevas formas ofrecen una diferencia esencial con relación a otras formas de cooperación internacional anteriores o coetáneas. Se distinguen de las formas federales de cooperación por la limitación de su competencia y de su intensidad, pero también se diferencian de las formas de cooperación internacional tradicionales y prevalentes hasta ahora por un cierto número de características muy definidas. Puede ser cierto que ninguna de estas características sean absolutamente nuevas, pero en su combinación representan una forma de organización que se diferencia fuertemente de la mayoría de las organizaciones internacionales existentes. El derecho de las llamadas Comunidades Europeas podría compararse a un continente recién descubierto, aunque todavía poco conocido, fascinante por una serie de aspectos inusitados.

En sus primeros momentos se trató de explicar este desarrollo de integración europea, como una especie de federación o unión similar a las utilizadas dentro de un Estado soberano en cuanto formas de subdivisión regional o administración autónoma. Estos intentos de explicación pronto han llegado a ser injustificados debido a que las características sustanciales de las nuevas organizaciones difieren totalmente de las correspondientes a la federación o a la confederación.

Carecen de la plenitud y coherencia de poder que son características en el Estado. La coerción legal sobre los miembros, tan típica de la situación dentro de un Estado, existe solamente en atisbos muy rudimentarios. Ningún Estado miembro ha renunciado a su soberanía en favor de la Comunidad.

Son organizaciones con objetivos limitados determinados por convenciones internacionales. Son organizaciones según el Derecho internacional, no de conformidad con el Derecho nacional. Las naciones que han concluido estas convenciones pueden, individual o colectivamente, en la forma y bajo las condiciones prescritas por el Derecho internacional, derogar o modificar estas

convenciones y, por consiguiente, abrogar o modificar la estructura e incluso la existencia de las organizaciones creadas por las mismas.

Por otro lado, no puede negarse que las llamadas Comunidades Europeas muestran peculiaridades muy marcadas que las diferencian de las formas usuales de cooperación internacional, peculiaridades que han llevado a algunos tratadistas a atribuirles, aunque erróneamente, un carácter federal o cuasi-federal.

¿Cuáles son exactamente estas peculiaridades?

No se limitan a simples criterios sociológicos sino que representan claramente distinciones legales, que culminan en dos rasgos característicos. Uno es el ejercicio de la actividad de los órganos comunitarios en una forma totalmente independiente de las directrices emanadas de un Gobierno o de cualquier otra fuente de autoridad externa. El otro rasgo característico es la competencia de los órganos de la comunidad para crear actos de legislación y de administración que son inmediatamente, y sin transformación alguna en Derecho nacional, vinculantes para los órganos de los Estados miembros y para las personas privadas domiciliadas en los mismos.

Cierto es que ambas características no son absolutamente nuevas en Derecho internacional. Por lo que se refiere a la independencia de sus órganos respecto a directrices externas, un cierto número de órganos y de funcionarios internacionales gozan igualmente de este privilegio de exención de directrices externas; me refiero, por ejemplo, al estatuto de las fuerzas de las Naciones Unidas en el Congo, creadas hace algunos años; el primer informe del secretario general sobre esta actividad afirmaba de forma expresa:

«Las normas básicas de las Naciones Unidas para el servicio internacional deben considerarse aplicables, especialmente por lo que se refiere a la lealtad total respecto a los fines de la Organización y a abstenerse de actos en relación con su país de origen que pudieran privar a la operación de su carácter internacional y crear una situación de lealtad doble.»

Por otro lado, no carece de precedentes la competencia de un órgano internacional para originar actos directamente vinculante para los órganos nacionales y las personas privadas. Puede servir de ejemplo la competencia de la Comisión Europea del Danubio o de otros órganos internacionales respecto al Derecho internacional fluvial; otro ejemplo lo constituye la administración del Sarre por la Sociedad de Naciones tras la primera guerra mundial; un ejemplo más es el artículo 81 de la Carta de las Naciones Unidas que regula el ejercicio de la administración de un territorio sometido a fideicomiso por las mismas Naciones Unidas.

En razón de estos dos rasgos característicos de las llamadas Comunidades Europeas, muchos tratadistas sostienen que las relaciones entre los seis miembros de las Comunidades no son ya internacionales, sino supranacionales, de acuerdo con la denominación que les asignan.

Sin embargo, es muy dudoso que la introducción de este nuevo término «supranacional» haya sido indispensable o incluso oportuna, o que esté justificada en lo más mínimo.

La palabra «supranacional» sólo se usa expresamente en la Convención de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, pero no en las dos Convenciones subsiguientes; en efecto, éstas no representan ya la misma intensidad de integración administrativa, característica de la Comunidad del Carbón y del Acero.

La Comunidad del Carbón y del Acero, única que emplea el término «supranacional», aunque sólo en una ocasión, fué creada en un momento en que muchos creían que era fácil conseguir la federalización de Europa occidental, los Estados Unidos de Europa, pensando que las naciones de Europa occidental estarían dispuestas a abandonar su soberanía nacional en aras de una autoridad superior federal o supranacional. Mientras tanto, la federalización europea, la unión de al menos una parte coherente de Europa occidental, ha pasado a ser de una solución práctica una esperanza cada vez más remota.

Por el contrario, ha alcanzado preeminencia una concepción más realista, perfilada por el general De Gaulle, en cuanto se trata de una Europa integrada por naciones originarias, es decir, de naciones soberanas. Este enfriamiento del primitivo entusiasmo se manifiesta no solamente en el menor grado de integración característico de las dos últimas convenciones, sino también en la terminología empleada: en la Convención de 1957 puede buscarse en vano la utilización del término «supranacional».

No hay duda de que el empleo del término «supranacional», en cuanto rasgo diferenciador de las Comunidades Europeas, se fundamenta en razones políticas e ideológicas. Es relativamente inocuo cuando no conduce a la perversión de la base real de las tres Comunidades que es el Derecho internacional. A veces se afirma que el Derecho de las tres Comunidades no es ni Derecho internacional ni nacional, sino una especie de Derecho comunitario. Aunque esta teoría pudiera estar motivada por razones comprensibles de ayudar al desarrollo de una Europa más unida, evidencia un pensamiento jurídico poco claro: las relaciones legales solamente pueden ser relaciones sometidas al Derecho internacional o al Derecho nacional; no existe una tercera alternativa. La peculiaridad del Derecho internacional que sirve de base a las tres Comunidades reside en un nuevo desarrollo de las normas que regulan las relaciones entre el Derecho internacional y el nacional; se concreta especial-

mente en la competencia de los órganos de la Comunidad para legislar y actuar administrativamente con un efecto vinculante inmediato para las autoridades nacionales y los ciudadanos privados. Esto ha supuesto la aparición de un cierto número de problemas nuevos y sugestivos que todavía han sido poco estudiados.

El aspecto más importante de esta transferencia de poder es el siguiente: dentro de una nación, el cuerpo legislativo se crea mediante un proceso democrático de elecciones populares; sus actividades así como las de las ramas ejecutivas de gobierno están sometidas a un estricto control judicial que garantiza que todas las autoridades observen la reglamentación legal establecida, que las libertades fundamentales constituyan una barrera eficiente contra toda aplicación arbitraria de poder estatal.

La historia constitucional de los últimos siglos constituye elocuente documentación de batallas y sufrimientos inevitables para alcanzar estas salvaguardas. Pero ninguna defensa existe frente los órganos de las Comunidades: no se fundamentan en una elección popular, no existe un control democrático eficiente, no se han establecido derechos fundamentales comparables a la Declaración de derechos de las primeras diez enmiendas de la Constitución americana. El canciller alemán Ehrhard ha expuesto hace poco sus profundas dudas respecto a este desarrollo en los siguientes términos: «Abandonamos una tras otra competencias nacionales en favor de órganos oficiales, especialmente Bruselas. Todo ello está bien. Pero fundamentalmente no sabemos a quien transferimos estos derechos en última instancia. Ciertamente no es a un órgano políticamente responsable en sentido democrático sino a una entidad burocrática común, aunque tal vez reúna características óptimas.»

Este órgano de autoridad no sometido a control según las formas tradicionales del procedimiento legal constituye un auténtico peligro. Quizá es inevitable en cuanto se trata de un estadio de transición hacia una comunidad futura que pudiera estar más cerca de una auténtica federación y, por consiguiente, estar totalmente bajo el dominio de principios democráticos. La creación de las comunidades económicas europeas ha sido considerada como primer paso inevitable de una integración política y constitucional de los Estados miembros, primer paso para el que deben realizarse muchos sacrificios, sacrificios que se están llevando a cabo en la espera de un segundo paso, el decisivo, de carácter constitucional y político.

Si esta esperanza se ve defraudada, si la segunda fase de unión política no se consigue en un futuro próximo, el primer movimiento habrá sido realizado en vano y la estructura total llegaría a despedazarse más pronto o más tarde.

Pero incluso si la unión económica de los seis Estados miembros fuera

seguida de una forma eficiente de integración política, persistirían graves dudas y graves peligros.

Existe, sin duda, un inmenso progreso si naciones, hasta ahora antagónicas y hostiles, olvidan sus disensiones y se integran en una unidad más coherente. Pero la ventaja conseguida sería muy dudosa si esta nueva unidad se convierte en un bloque cerrado económico y de poder, con nuevas ambiciones grupales y nuevos antagonismos internacionales. Nadie que esté interesado en la auténtica integración de la Humanidad, la única que puede salvarnos de un Armageddon suicida, podría contentarse con una Europa occidental unida políticamente de la que se excluyera a Inglaterra, o que se mostrase propicia a prescindir de la indispensable presencia americana en Europa, o que originase nuevos enfrentamientos y disensiones.

Alemania ha reconocido claramente estos peligros. Con ocasión de la ratificación del Tratado de Amistad Franco-Alemán de mayo de 1963, el parlamento alemán añadió un preámbulo con la intención de prevenir este peligro de la formación de un simple grupo regional. Este preámbulo establece entre otros puntos:

«... resuelto a promover, mediante la aplicación de este Tratado, los más amplios objetivos que la República Federal de Alemania ha pretendido conseguir durante varios años junto con otras naciones aliadas y que determinan su política, a saber el mantenimiento y fortalecimiento de la unión de las naciones libres, especialmente una estrecha colaboración entre Europa y los Estados Unidos de América..., la defensa común en el marco de la O. T. A. N. y la integración de las fuerzas unidas en esta alianza, la unión de Europa...»

La gran mayoría de los europeos no desean un nuevo y más poderoso imperio europeo occidental o bloque de poder, sino que los esperanzadores comienzos de la integración europea occidental no sea sino un primer paso en un proceso mundial de cooperación y, finalmente de integración, único que puede garantizar la paz y la prosperidad en el mundo.

La separación que claramente se manifiesta en Europa y en Centroeuropa, Alemania, no implica únicamente la división de Europa, e incluso una escisión esencialmente europea. Constituye una separación que divide el mundo entero y que origina la misma inquietud en cualquier lugar de la tierra.

Se trata de un enfrentamiento entre dos posibilidades alternativas de cómo visualizar el futuro del gobierno de la Tierra: un enfrentamiento entre dos ideales opuestos.

Dé estos dos ideales antagónicos, uno es un ideal de eficiencia por la coer-

ción, que, en consecuencia, prescinde de la dignidad y de la libertad del individuo; el otro constituye un ideal de libre cooperación, basado en el consentimiento de los ciudadanos y fundamentado en la dignidad humana y en la libertad individual. Será decisivo para la evolución futura de la Humanidad, dudante muchos siglos, cual de los dos ideales triunfará finalmente.

F. J. BERBER

R É S U M É

Tous les efforts d'intégration et d'unification européenne, et dans le passé et dans l'actualité, ont eu comme trait commun l'existence de limitations semblables: ils n'ont jamais visé la totalité du continent et n'ont porté que sur des parties plus ou moins étendues s'opposant à d'autres combinaisons de pouvoir dans d'autres parties de l'Europe. En dehors des facteurs géographiques, ethniques et culturels l'on voit jouer ici l'individualisme presque anarchique des nations européennes, le fait que certaines d'entre elles se croient vouées à des missions historiques spéciales, ce qui sera à l'origine, le long des siècles, d'une suite ininterrompue de guerres. Cet obstacle à l'unité est avéré dès les premiers essais d'union, du Saint Empire Romain Germanique du Moyen Age à la Société des Nations de notre siècle.

Cette tendance à l'unification partielle n'est devenue que plus intense depuis la fin de la deuxième guerre mondiale et si l'on passe en revue, comme le fait l'auteur, les différentes organisations européistes l'on ne pourra que constater ce fait.

La plupart des Européens ne veulent pas certes que l'on établisse un nouvel et plus puissant empire européen occidental ou un nouveau bloc de puissances, mais plutôt voir les commencements si encourageants de l'intégration européenne occidentale aboutir en dû temps à un processus mondial de coopération et d'intégration, car c'est là le seule garantie possible de la paix et de la prospérité dans le monde.

S U M M A R Y

All the efforts of European integration and unification, both past and present, have always been characterized by similar limitations: they never involved the whole of Europe, but only more or less extensive parts of the Continent that were opposed to other combinations of power in different

parts of Europe. Apart from geographical, ethnical and cultural factors, this could be because of the near anarchic individualism of European nations, in the conviction of special historic mission and destiny, a conviction that has led to continuous wars throughout the centuries. This limitation is visible in every attempt at European unification throughout history, from the Roman Empire of mediæval times to the Society of Nations of the present century.

Unfortunately this tendency to partial development, has been intensified within Europe after the Second World War, which can easily be seen by reviewing, as does the author, the different Europist organizations in existence today.

The great majority of Europeans do not want a new and more powerful western European Empire or block of power, but that the hopeful beginnings of European integration be nothing more than the first step in a world wide process of cooperation and finally of integration, the only thing that can guarantee peace and prosperity in the world.

